

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 13
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extrayfo de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA**

S. M. el REY (Q. D. G.) fué ayer á Azagra, y regresó á Peralta á las cuatro de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

**DECRETOS.**

El aumento de una Seccion en el Consejo de Estado debe producir necesariamente un número par de Consejeros en la formacion de la Sala de lo Contencioso, en el caso á que se contrae el art. 19 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo.

Para evitarlo, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien disponer que, además de los cinco Consejeros de la Seccion de lo Contencioso, entren á formar parte de la Sala un Consejero por cada una de las seis Secciones restantes, y dos más por la Seccion que entienda especialmente en los asuntos del Ministerio á que corresponda la reclamacion, no pudiendo haber acuerdo sin la asistencia de 11 Consejeros.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Juan Valera; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Bonifacio de Blas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Manuel Baldasano y Aguirre; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Camilo Labrador; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Gaspar Nuñez de Arce; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Joaquín Garrido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Venancio Gonzalez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado al Contraalmirante D. Tomás Acha y Alvarez; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios Rosas; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Matias Edmundo Tírel, Marqués de Ulagares; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. José España; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Secretario general del Consejo de Estado ha presentado D. José Gallostra y Frau; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Miguel de los Santos Alvarez.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Félix Garcia Gomez.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Domingo Moreno, como comprendido en la categoria segunda del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, y destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera, como comprendido en las categorias segunda y cuarta del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el Presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien destinar al Consejero D. Félix García Gomez á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Guillermo Chacon, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Juan de Cárdenas, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Estéban Martínez, actual Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don José María Bremon, Director general que ha sido de Contribuciones, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Emilio Santillan, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Leopoldo Augusto de Cueto, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Agustín de Perales, Director general que ha sido de Obras públicas, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica

del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Mariano Zacarías Cazorro, actual Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don José García Barzanallana, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Antonio Hurtado, actual Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Pedro Antonio de Alarcon, Ministro Plenipotenciario electo, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Tomás Rodríguez Rubí, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Agustín de Torres Valderrama, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Fernando Vida, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Fernando Calderon y Collantes, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Tomás Retortillo, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Pascual Bayarri, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el Presidente del Consejo de Estado,  
Ha tenido á bien destinar al Consejero D. Pedro Sabau á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Juan Jimenez Cuenca, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien disponer que el Consejero de Estado D. José de Orozco y Zúñiga cese en el cargo de Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado á D. José García Barzanallana.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á D. Tomás Rodríguez Rubí.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,  
Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Seccion de

lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Salvador de Albacete y Albert, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, y que reúne las circunstancias prescritas en el art. 26 de la ley orgánica del mismo Consejo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el Presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien nombrar Secretario general de dicho alto Cuerpo á D. Pedro de Madrazo, cesante del mismo cargo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Ha resuelto admitir á D. Víctor Balaguer la dimision que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Fernando Alvarez, que ha sido Presidente del Congreso y Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que D. José Luis Albareda ha presentado del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Fidelísima.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en D. Agustin Estéban Collantes, Ministro que ha sido de la Corona,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Portugal.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DECRETOS.

Resultando del expediente personal de D. Felipe Uría y Luanco, Magistrado electo de la Audiencia de Sevilla, que es incompatible en dicho Tribunal por hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 13 del actual por el que fué trasladado á la expresada Audiencia, y disponer que vuelva á la plaza que ántes desempeñaba en la de Granada.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien disponer que el nombramiento de Don Juan de la Vega Ballesteros para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, hecho en decreto de 13 del actual, sea y se entienda para la de Sevilla en la vacante que resulta por haberse dejado sin efecto el de D. Felipe Uría y Luanco.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Santander al Brigadier D. Juan Cotarelo y Gorostazu.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, relativas á la insurreccion carlista, carecen de interés.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Se ha servido disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada el Contraalmirante de la misma D. Jacobo Oreyro y Villavicencio; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Marina,  
**El Marqués de Molins.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Se ha servido nombrar Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada al Vicealmirante de la misma D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Madrid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Marina,  
**El Marqués de Molins.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

Suprimidas en el cuerpo facultativo de Telégrafos las clases superiores de Inspectores generales y de distrito, quedaron excedentes y lesionados en sus derechos los individuos que habian llegado á ellas por rigurosa antigüedad; y la experiencia ha demostrado en muy repetidas ocasiones lo necesarias que eran aquellas clases para el mejor servicio.

La necesidad de una justa reparacion que concilie los sagrados intereses del servicio con los no menos respetables de la antigüedad de cada funcionario, se ha de armo-

nizar tambien con la penuria actual del Tesoro, que no permite volver por ahora á la anterior organizacion, y exige limitarse á la creacion en la plantilla del cuerpo de tres plazas de Inspectores que sólo gravarán al Erario en el actual presupuesto en una cantidad que no llega á 3.000 pesetas, teniendo en cuenta que los tres funcionarios que habrán de desempeñarlas por rigurosa antigüedad gozan de derechos pasivos. Dicha suma se satisfará durante lo que resta de ejercicio con cargo á las economías que resultan del capítulo 13, artículo único.

Fundado en estas consideraciones,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El funcionario más antiguo de la clase superior del cuerpo desempeñará la plaza de Jefe de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Se crean en la plantilla del cuerpo de Telégrafos tres plazas de Inspectores con el sueldo de 8.750 pesetas, que serán provistas en los funcionarios excedentes de las suprimidas clases de Inspectores generales y de distrito, y despues por ascenso por rigurosa antigüedad, sin defecto, de los Directores de Seccion de primera clase.

Art. 3.º Los haberes de los tres Inspectores que se crean por el presente decreto se satisfarán hasta el nuevo presupuesto con cargo á las economías que resultan del movimiento del personal.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º, se declara cesante del cargo de Jefe de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general de este ramo y el de Correos á D. Ildefonso Rojo y Alvarez, considerándole excedente de la suprimida clase de Inspectores de distrito; y se repone, en comision, en el citado cargo de Jefe de la Seccion de Telégrafos á D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, Inspector general excedente y el más antiguo de la citada clase, que fué la superior en la anterior organizacion.

Art. 5.º Por consecuencia del art. 2.º se nombran Inspectores, en comision, á D. José Perez Bazo, excedente del cargo de Inspector general, y á D. Ildefonso Rojo y Alvarez, cesante del de Jefe de la Seccion y excedente de la clase de Inspectores de distrito, y á D. Francisco Dolz del Castellar, excedente de la misma clase, á quienes corresponde por rigurosa antigüedad sin defecto.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Juan Antonio de Pando contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchon á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que Doña María Ascension de Peredo y Lafont, de estado casada, falleció en Madrid el dia 17 de Octubre del pasado año de 1868, bajo la disposicion testamentaria que otorgó ante el Notario de esta capital D. José Ruano, instituyendo por sus únicos y universales herederos á Doña Juana, Doña Clotilde y Doña Encarnacion Agusti, á sus sobrinos Doña Eloisa y D. Eugenio Gaminde, á Doña Paula Lopez y D. Julian María Carrasco, y por sus albaceas testamentarios á D. Juan Antonio Pando y D. Juan Gualberto Fernandez, con la cualidad de *in solidum*, autorizándolos y facultándolos para practicar las operaciones de su testamentaria extrajudicialmente y vender bienes de la misma, sin dejar más inmuebles que una casa, sita en el pueblo de Persales de Tajuña:

Resultando que al ocurrir el fallecimiento de dicha testadora, la expresada casa se hallaba embargada á las resultas de una ejecucion despachada por una deuda del marido de la misma D. Francisco de Paula Prats, y que en su virtud el referido testamentario D. Juan Antonio Pando, asistido en tal concepto y defendido como pobre, interpuso tercera de dominio, declarándose por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en 31 de Mayo de 1871 haber lugar á dicha tercera, cuya sentencia causó ejecutoria:

Resultando que para pagar las costas originadas á instancia del testamentario en los autos de la calendada tercera se procedió por el mismo en la representacion que ostentaba y previa consulta y beneplácito de los herederos de la finca á la venta de la citada casa sin el requisito de la pública subasta, otorgando la correspondiente escritura de venta á favor de Don Luis Carrasco y Cuenca por la cantidad de 3.750 pesetas, consignándose en la Escribanía del actuario por cuyo testimonio se siguieron los expresados autos la tercera parte del precio de la venta para el consiguiente prorrateo y pago de las costas:

Resultando que presentada la escritura de que se trata en la oficina del Registro de Chinchon, el Registrador de la propiedad del partido suspendió su inscripcion «por no hallarse inscrita la finca vendida á nombre de D. Juan Antonio Pando, albacea testamentario de Doña María Ascension de Peredo» y trasmite de dicha finca, en conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley hipotecaria y resolucion de la Direc-

ccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 25 de Setiembre del pasado año de 1873.»

Resultando que contra esta calificación se interpuso el presente recurso gubernativo; y que previa audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido declarando no haber lugar á la inscripción solicitada, confirmando por consiguiente la nota continuada al pié del referido documento:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el testamento D. Juan Antonio Pando; y elevado el expediente á la Superioridad, se confirmó la sentencia recurrida, aceptando el Presidente de la Audiencia de Madrid al pronunciarla los mismos hechos y fundamentos de derecho que comprende la de la primera instancia:

Vistas las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 40, Partida 6.ª; 12 y 14, tit. 5.ª, libro 3.ª del Fuero Real; los artículos 2.ª, 6.ª, 16, 23, 34, 36, 38, 45, 49 y 54 de la ley hipotecaria; la Real orden de 20 de Junio de 1866, y las resoluciones de esta Direccion general de 3 de Setiembre de 1863, 25 de Setiembre de 1873 y 13 de Junio de 1874:

Considerando que para resolver la cuestion suscitada con motivo de haberse negado el Registrador de la propiedad de Chinchón á inscribir la escritura de venta otorgada por el referido albacea testamentario, es necesario determinar previamente, no sólo el verdadero carácter jurídico de este cargo y la naturaleza y extension de las atribuciones que le corresponden en cuanto á la enajenacion de los bienes inmuebles de la sucesion, sino que es preciso además determinar el sentido y espíritu de la ley hipotecaria respecto á la trasmision de los bienes raíces por título hereditario ó *mortis causa*, con el fin de deducir de todos estos antecedentes legales cuál es la doctrina vigente acerca de la inscripción en el Registro del título en que funda su derecho el albacea D. Juan Antonio Pando para enajenar la finca adjudicada por sentencia ejecutoria á los herederos de Doña María Ascension de Peredo:

Considerando que el carácter y atribuciones de los albaceas testamentarios difieren segun que sean universales, que son los nombrados cuando el testador no instituye heredero ó el designado carece de personalidad como en el caso de instituirse al alma, ó particulares, que son los que se nombran ordinariamente para cumplir algun encargo piadoso ó auxiliar al heredero en las operaciones consiguientes á la liquidacion y adjudicacion del caudal hereditario; pues mientras los primeros, conforme la opinion de los más autorizados intérpretes de las leyes recopiladas, Matienzo, *Comentar. in lib. 5.º Recollect. reg. Hisp.*, glosa 1.ª, ley 14, tit. 4.ª, Carpio, *De execut. test.*, lib. 1.ª, cap. 1.ª, número 48, están equiparados á los herederos, los segundos sólo tienen el carácter de simples mandatarios, apoderados ó encargados, sin otras facultades que las que el testador haya designado taxativamente en la cláusula de su nombramiento:

Considerando que respecto de los albaceas universales se halla establecido por la jurisprudencia de esta Direccion que deben inscribirse los bienes de la herencia á su nombre como si fuesen verdaderos herederos, segun la doctrina que sirvió de fundamento á la resolucion dictada en 5 de Setiembre de 1863, en la que se acordó que los bienes raíces de una testamentaria deba inscribirse á nombre del albacea cuando la institucion del heredero se ha hecho en favor del alma del testador:

Considerando que no reuniendo D. Juan Antonio de Pando el carácter de albacea universal, sino el de particular, como lo demuestra el que, lejos de haberle concedido la testadora *ámplia y plena facultad para obrar á su arbitrio*, instituyó varios herederos, la cuestion queda reducida á determinar la naturaleza jurídica de los albaceas particulares, y las modificaciones que la ley hipotecaria ha introducido indirecta pero necesariamente en el ejercicio de sus facultades para enajenar bienes raíces cuando se pretende que tales enajenaciones queden garantidas por medio de la inscripción en el Registro:

Considerando que si bien se atribuye generalmente á los albaceas particulares el carácter de simples mandatarios encargados de cumplir una mision especial, la verdad es, que estos cargos son de naturaleza especialísima, y aunque designados por el testador no son mandatarios suyos, porque prescindiendo de que sería contradictorio con la naturaleza del contrato de mandato que el apoderado representase al mandante despues de su fallecimiento, el espíritu que se deriva de las leyes civiles que tratan de las facultades de los albaceas particulares y de la doctrina consignada en varias sentencias del Tribunal Supremo, demuestra con evidencia que dichos albaceas son en rigor unos encargados que el testador nombra para que presten auxilio á los herederos instituidos en el cumplimiento de ciertas obligaciones, y bajo tal concepto los representan desde el mismo instante en que se abre la sucesion hasta dejar terminado el encargo ó mision encomendada, cuyo carácter singular es en cierto modo semejante al de los llamados fideicomisarios por la ley 1.ª, tit. 10 de la Partida 6.ª, y tambien al de los curadores, que á pesar de ser nombrados por los testadores representan, no la persona de estos, sino la de los menores ó incapacitados:

Considerando que el verdadero carácter de los albaceas particulares como representantes de los herederos se deduce: primero, del principio fundamental en materia de sucesion de que la aceptacion de la herencia se entiende hecha en el dia en que tuvo lugar el fallecimiento del testador; segundo, de la facultad que concede á los herederos la ley 2.ª del citado título y Partida para exigir fianza de los albaceas en determinados casos; tercero, de la prohibicion que á estos impone la ley 12, título 5.ª, libro 3.ª del Fuero Real de vender los bienes de la herencia cuando los herederos se opusieron; y cuarto, de la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en sentencias de 23 de Octubre de 1857 y 20 del propio mes de 1859 estableciendo que las facultades concedidas á los albaceas por los testadores para apoderarse de sus bienes, venderlos y repartir el sobrante entre los herederos, no los autoriza para proceder á la venta de bienes raíces, habiendo herederos necesarios y menores de edad, sin las formalidades establecidas por las leyes para las enajenaciones de bienes inmuebles pertenecientes á estos últimos:

Considerando que, no sólo la legislacion civil y la jurisprudencia de los Tribunales coinciden en reconocer en los albaceas particulares el carácter de representantes de los herederos, sino tambien la moderna legislacion sobre el impuesto de trasmision de bienes y derechos reales, como resulta de la Real orden dictada en 20 de Junio de 1866, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en la cual se dispone que, cuando los albaceas particulares facultados para enajenar los bienes del testador y distribuir su importe entre los herederos vendan algunos inmuebles antes de que estos acepten la herencia, están obligados á pagar al Tesoro el impuesto correspondiente, como si los dichos herederos hubiesen aceptado la herencia, reintegrándose en su día á los mismos del precio que haya producido los inmuebles, cuya doctrina y resolucion sería inaplicable y contradictoria si los albaceas en el caso citado tuviesen el carácter de mandatarios ó representantes del testador:

Considerando que si, conforme al espíritu de la legislacion y de la jurisprudencia civil anteriores á la publicacion de la ley hipotecaria, los albaceas particulares al ejercer los actos

para que fueron autorizados por el testador representan la persona del heredero, testamentario ó abintestato, es evidente que despues de publicada aquella y atendidas las importantes modificaciones que la inscripción introduce en los modos de adquirir, conservar y perder el dominio de las cosas inmuebles no deben en manera alguna los expresados albaceas ser considerados como representantes ó mandatarios del testador, sino del heredero, pues de otro modo podrían causar perjuicios irremediables, haciendo ineficaces ó ilusorias las garantías que la misma ley hipotecaria ha establecido en favor de las personas que tienen derecho á los bienes del testador:

Considerando que para comprender en toda su extension y gravedad los perjuicios que podrían seguirse de reputar á los albaceas particulares como mandatarios, y hasta qué punto quedarían ineficaces importantes disposiciones de la ley hipotecaria, hay que tener presente: primero, que esta considera la herencia y el legado de cosa inmueble determinada como títulos traslativos de dominio, y por consiguiente que deben inscribirse en el Registro antes de que los herederos ó legatarios puedan enajenar los bienes de este modo adquiridos: segundo, que segun la doctrina de los artículos 34, 36 y 38 de la propia ley, han quedado abolidas las acciones reivindicatorias, rescisorias ó de nulidad contra tercero que hubiese inscrito su derecho en los casos que taxativamente se determinan: tercero, que para dejar á salvo los derechos y acciones de los herederos preteridos ó injustamente desheredados, de los que lo son en virtud de un testamento posterior ó de los abintestato en el caso de que el inscrito fuese nulo, se dispone en el artículo 23 de la misma que la inscripción de herencia ó legado no perjudicará á tercero hasta que hayan transcurrido cinco años desde su fecha: cuarto, que para dejar igualmente garantidos los derechos de los legatarios de finca determinada y de género, los cuales quedan privados de la acción reivindicatoria contra tercero, y de la hipotecaria legal respectivamente, prohíbe dicha ley que el heredero pueda inscribir antes de los 180 dias siguientes del fallecimiento del testador, sin intervencion de los legatarios, cuya garantía se completa con la necesidad impuesta á todo heredero de presentar en el Registro el testamento íntegro; y finalmente, que de todas estas garantías quedarían despojadas aquellas personas si se considerase á los albaceas particulares como representantes del testador; porque no presentando en el Registro el testamento, sino la cláusula de su nombramiento, podrían vender todos los bienes de la herencia en perjuicio de los herederos forzosos, fincas legadas á un extraño en perjuicio de este, y privaría á los hijos, á los legatarios y á los herederos en virtud de un testamento posterior, ó á los abintestato de la acción que durante cinco años les concede el art. 23 de la ley hipotecaria si el albacea enajenaba como mandatario del difunto, y como es consiguiente sin la previa inscripción del título hereditario:

Considerando que de los fundamentos expuestos se deduce lógicamente la ineludible necesidad de proceder á la inscripción del testamento antes de que el albacea particular pueda enajenar los bienes raíces del testador, cuya previa inscripción no sólo sirve para tener conocimiento de sus verdaderas facultades, sino que es el único medio para que el Registrador pueda negar la inscripción de los actos que aquel celebre ilegalmente, produciendo tambien el efecto de dar publicidad á la última disposicion del hombre para que de este modo llegue á conocimiento de las personas llamadas por este á la sucesion; publicidad que se halla establecida desde muy antiguo en nuestro derecho pátrio, como lo demuestra la ley 14, tit. 5.ª, libro 3.ª del Fuero Real, al disponer «que todo el que fuere cabzalero de algun testamento muéstrole ante el Alcalde hasta un mes; y el Alcalde hágalo leer ante sí públicamente»:

Considerando que para la inscripción del testamento en el Registro, y por consiguiente de la institucion hereditaria á favor de las personas llamadas á la sucesion, no es indispensable que conste la aceptacion de la herencia, porque este hecho constituye jurídicamente una condicion suspensiva de la trasmision del dominio cuyo cumplimiento se retrotrae á la fecha en que se verificó la trasmision, y con arreglo á los principios fundamentales sobre inscripción y á lo dispuesto en el art. 16 de la ley hipotecaria, son inscribibles los títulos traslativos del dominio sujetos á condiciones suspensivas:

Considerando que la inscripción de herencia con arreglo á las formalidades de la ley hipotecaria y su reglamento hecha á instancia del albacea antes de la aceptacion de la herencia para el efecto de proceder á la enajenacion de los bienes raíces de la misma, no lleva consigo necesariamente el pago de ningun impuesto mientras no hayan transcurrido los plazos señalados por la legislacion fiscal para la presentacion de los documentos referentes á herencias y legados, y sólo los devenga pasados estos plazos, no por consecuencia de la inscripción, sino porque el Estado, segun lo ha declarado la Direccion general de Contribuciones en 26 de Marzo de 1870, obliga al heredero á manifestar su voluntad dentro de cierto término, pasado el cual sin repudiarla presume la aceptacion:

Y considerando, por último, que de los antecedentes que resultan del expediente aparece que en el presente caso el albacea ha otorgado la escritura de venta de que se trata en concepto de representante de los herederos, porque la finca vendida fué adjudicada á estos en virtud de la sentencia ejecutoria antes mencionada, porque el albacea compareció en nombre de la testamentaria de Doña María Ascension de Peredo; y finalmente, porque obtuvo el *beneplácito de dichos herederos para enajenar y vender la expresada finca*, cuya última circunstancia prueba de un modo inconcuso que aceptaron la herencia, y que son por consiguiente verdaderos dueños de todos los bienes dejados por dicha testadora, por lo cual la previa inscripción del testamento y del título hereditario ha debido hacerse sin que exista obstáculo ni reparo alguno para efectuarlo:

Esta Direccion general ha acordado al confirmar la providencia dictada por V. E. resolver que no há lugar al recurso gubernativo promovido por D. Juan Antonio de Pando, como albacea testamentario de Doña María Ascension de Peredo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchón á inscribir la escritura de venta relacionada, cuya negativa se confirma; y en su consecuencia se declara que dicha escritura no es inscribible por no hallarse previamente inscrita en el Registro la finca vendida á nombre de sus actuales dueños, los herederos instituidos por la finada, en cuyo nombre y representacion ha otorgado el recurrente la citada escritura.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndoselo al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 701 al 750 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 618 de señalamiento.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Perteneciendo los cupones de resguardos al portador de esta Caja, vencidos en 31 de Diciembre de 1873 y señalados con los números 36.591 al 36.596, á resguardos amortizados en 30 de Junio del mismo año, y por consiguiente sin derecho al interés que representan, se hace saber al público por medio del presente anuncio que los mencionados cupones quedan declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes en esta Caja que tengan constituidos depósitos en obligaciones generales del Estado por ferro-carriles podrán presentar desde el día de mañana 28 del corriente los resguardos de depósito números 62.001 al 75.000 de entrada, á fin de consignar la nueva numeracion que ha correspondido en la renovacion de dichos valores.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República fecha 2 de Junio de 1873, ha acordado fijar el precio de cada frasco de azogue de 34.537 kilogramos durante el mes actual en la cantidad de 329 pesetas 49 céntimos, precio de aquel artículo en el mercado de Lóndres con deducion del 10 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Saenz de Llera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarca, cuyo presupuesto de contrata es 175.638 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Cambados á Villagarca.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corra por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la pro-

ria fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno, en Pontevedra por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputacion provincial de Madrid.

#### Comision de festejos.—Circular.

La Diputacion provincial, deseando solemnizar el advenimiento al Trono de España de S. M. el Rey D. Alfonso XII, acordó en sesion de 8 del que rige conceder 60 dotes de 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas de padre y madre que sean pobres, naturales de la provincia, y que acrediten buena conducta moral.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, tiene el gusto esta Comision de dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia para que el acuerdo citado llegue á conocimiento de su vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentacion de solicitudes es el de 30 dias, á contar desde el de la insercion de esta circular.

Los documentos que han de acompañarse á las instancias de las interesadas serán una certificacion de la Alcaldía de su digno cargo de hallarse constituidas en pobreza, entendiéndose por tal no percibir rentas, pensiones ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero, y asimismo de los señores Jueces municipales y Curas párrocos en lo relativo á ser huérfanas de padre y madre y observar buena conducta moral, hallándose en todo caso constituidas en la edad de 12 á 30 años ámbos inclusive, y ser naturales de la provincia, sobre cuyo extremo certificarán tambien los citados Curas y Jueces municipales con relacion á los libros respectivos.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Presidente, Conde de la Romera.—Sr. Alcalde Constitucional de.....

### Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

#### CLASES PASIVAS.

##### Revista semestral de 1875.

La revista semestral que se suspendió en 12 del corriente mes se continuará el jueves 28 del mismo, de diez de la mañana á las tres de su tarde, observándose las reglas que para llevarla á efecto se tienen prevenidas, y habiéndose dispuesto además para mayor comodidad de las interesadas dos locales, en que se las recibirá los dias y por el orden de clases que se expresan á continuacion:

##### Jueves 28 de Enero.

En el piso segundo.—Primera clase del Monte-pio militar, de la A á la L inclusive, y Monte-pio de Marina.

En el piso bajo.—Monte-pio civil, desde la A á la E inclusive.

##### Viernes 29.

En el piso segundo.—Primera clase del Monte-pio militar, de la letra M á la Z, y clase tercera.

En el piso bajo.—Monte-pio civil, de la F á la L.

##### Sábado 30.

En el piso segundo.—Segunda clase del Monte-pio militar, de la letra A á la L.

En el piso bajo.—Monte-pio civil, de la M á la Q.

##### Lunes 1.º de Febrero.

En el piso segundo.—Segunda clase del Monte-pio militar, de la letra M á la Z.

En el piso bajo.—Monte-pio civil, de la R á la Z, y Monte-pio de Jueces.

##### Miércoles 3.

En el piso bajo.—Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 22 de Enero de 1875.—Amadeo Valls.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueto el día 25 de Enero de 1875.

Núm. 424	Alvara Lopez.—Orusco.
425	Bonifacio Arias.—Sevilla.
426	Bartolomé Baeza.—Fuente de la Campana.
427	Carolina P. Martinez.—Cádiz.
428	Camilo Maillo.—Avila.
429	Donato Perez.—Miraflores de la S.
430	Francisco P. Gonzalez.—Vallecas.
431	Francisco Barranco.—Granada.
432	José Grande.—Ciudad-Real.
433	Jorge Lacalle.—Molina de Aragon.
434	Juan Manuel Rodriguez.—Villarrubia de los Ojos.
435	María Becerra.—La Parra.
436	Marcelino Galilea.—Logroño.
437	Viuda de Heredia.—Zaragoza.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Estella.

### Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad de 21 del mes de Diciembre último, y según acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se saca á pública licitacion ante la misma para las doce y media del 13 de Febrero próximo, la subasta para el acopio de 500 gorros de fieltro azul con destino á la marinería de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 308, de 4 de Noviembre del año último, y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 103, de 2 del propio mes y año, y se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del mismo hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 9 de Enero de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para la confeccion de uniformes de los individuos del cuerpo de Guardias municipales, se señala el viernes 5 del próximo Febrero, á las dos de su tarde, para la tercera subasta en los mismos términos indicados en los anuncios del *Diario oficial de Avisos* de esta capital de los dias 30 de Noviembre, 1.º, 2 y 9 de Diciembre últimos; hallándose de manifiesto además en el Negociado de esta Secretaria los pliegos de condiciones todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Sr. D. Fernando M. Ruano y Pizzorni ha entregado en la Tesorería municipal la cantidad de 80 pesetas legadas por la finada Doña María Josefa Ruano y Pizzorni al Asilo de mendicidad de San Bernardino de esta villa; habiendo dispuesto en su vista el Excmo. Sr. Alcalde se ponga en conocimiento del público este caritativo acto.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Ayuntamiento constitucional de Huesca.

Resultando vacante una plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia de los enfermos pobres de esta capital, dotada con el haber de 4.000 pesetas anuales, se hace saber para que los Facultativos que aspiren á ella y reúnan las condiciones establecidas en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*.

Huesca 10 de Enero de 1875.—El Alcalde, Mariano Arnau.—Por acuerdo del Alcalde, Mauricio Berned.

### Alcaldía constitucional de San Roque.

Incautado el Ayuntamiento que preside del Cementerio público de esta ciudad, cuya propiedad le pertenecía, así por su origen cuanto por lo que acerca de dichos establecimientos dispone la ley de secularizacion de los mismos, la expresada Corporacion, con objeto de mejorarlo en cuanto sea posible, atendido á la seguridad de los restos que en él descansan y al buen aspecto que debe presentar, acordó hacerse cargo de su régimen y administracion, y establecida esta con sujecion al reglamento que votó al efecto, dispuso que los propietarios de mausoleos, bóvedas ó nichos construidos en dicho local que en todo el presente año económico no justificasen debidamente en la Alcaldía de mi cargo la legitima pertenencia de los mismos, satisfaciendo á la vez en la Depositaria de Propios de esta localidad los derechos municipales impuestos á aquellos, se entendería renunciaban al derecho que á cualquiera de las enunciadas obras pudiera asistirles.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados sin que por nádie pueda alegarse ignorancia, se publica el presente en los periódicos oficiales y particulares de la Nacion, en el *Boletín oficial* de la provincia, y se notaria y fija en esta ciudad.

San Roque 4 de Enero de 1875.—El Alcalde, José de Huertas.—El Secretario, José María Rendon.

### Alcaldía constitucional de Zafra.

D. Carlos Ramirez Lobato, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en la misma se hallan vacantes dos plazas de Médicos titulares, dotadas cada una con 4.250 pesetas por trimestres vencidos, se pagan de los fondos municipales; cuyas vacantes se anuncian por el presente y plazo improrogable de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes dentro del término señalado en esta Alcaldía de mi cargo, acompañando á las mismas copia de sus títulos y de sus méritos y servicios en la Facultad, cuyos documentos serán legalizados por Notario público ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residiera el aspirante. Las condiciones y obligaciones que deban aceptar y desempeñar los que sean nombrados titulares de esta poblacion se encuentran acordadas por el expresado Ayuntamiento conforme á lo prescrito en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de enfermos pobres, y de manifiesto en la Secretaría del mismo, á donde pueden acudir aquellos pidiendo copia de las mismas si lo tuvieran por conveniente.

Zafra 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Carlos Ramirez.—De su orden, el Secretario, Anselmo Cruzado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano Hermenegildo Bosque, alias el Aragonés, vecino de Pueblanueva, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo en despoblado y en cuadrilla.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios estén á su alcance la

busca y captura del citado sujeto y remision á esta capital si fuere habido.

Dado en Toledo á 6 de Enero de 1875.—Antonio Guerrero y Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

#### Zaragoza.

D. Nicolás Azara y Lopez Fernandez Heredia, Comandante graduado, Capitan del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballería, y Fiscal en comision de esta plaza.

Halládomme instruyendo sumaria en averiguacion de los hechos que motivaron la remision de una impronta á los carlistas; usando de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los paisanos D. Antonio Molina y D. Pedro Estéban para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de Santa Engracia á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía conforme á derecho sin más llamarlos.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Zaragoza á 1.º de Enero de 1875.—Nicolás Azara.—Por mandado del Sr. Fiscal, Joaquin Lopez.

### Juzgados de primera instancia.

#### Cañete, en Cuenca.

D. Francisco Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cañete, con residencia en esta ciudad.

Doy fé que en los autos civiles ordinarios que penden en este Juzgado á instancia de D. Gil Roger contra Segundo Moriana y otros, vecinos de Cañada del Hoyo, sobre pago de cantidad, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Cuenca, residencia actual del Juzgado de Cañete, á 1.º de Agosto de 1874, el Sr. D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de aquel partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario, seguidos entre partes, de la una D. Gil Roger Dubal, vecino de Chelva, y en su nombre el Procurador D. Domingo Marin, demandante, y de la otra D. Segundo Moriana y Villa y socios, vecinos de Cañada del Hoyo, representados por los estrados del Tribunal, en virtud de haber sido declarados rebeldes los demandados, sobre que se declare nula la escritura otorgada en el sitio denominado Llebajo del Cubero, jurisdiccion de la villa de Fuentes, en 7 de Abril de 1863, ante el Notario público de la del número de la ciudad de Cuenca D. Meliton Juan Bautista Cano, en que venden los demandados á D. Gil Roger en la cantidad de 1.000 escudos, ó sean 2.500 pesetas, que este entregó en el acto del otorgamiento de aquella, los derechos y acciones que el Municipio y vecinos de Cañada del Hoyo tenían á la indemnizacion concedida por el Gobierno de los perjuicios que sufrieron durante la anterior guerra civil, y gastos que hicieron para la reparacion del castillo que hay en la misma; y

Resultando que en 3 de Febrero de 1869 el Procurador Marin, en nombre de D. Gil Roger, presentó demanda de juicio civil ordinario contra Segundo Moriana, Vicente Moriana, Matías Sotos, Juan Antonio Guadalajara, José Delgado, Santiago Guadalajara, Aquilino Guadalajara, Julian de Des, Vicente Guadalajara, Simon Escamilla, José Rodriguez y los herederos de José Valverde, que lo son Francisco, María Juliana, Magdalena, representada por sus maridos Joaquin Garde, Felipe Moriana, y el curador de la última Segundo Moriana, vecinos todos de Cañada del Hoyo, y tambien la heredera del Valverde, Macía, representada por su marido Francisco Chavarria, vecino de Reillo, pidiendo en ella se declarase nula la escritura otorgada por aquellos en 7 de Abril de 1863 ante el Notario de los del número de Cuenca Sr. Cano, en que vendieron la indemnizacion que por razon de la guerra civil concedió el Gobierno al Municipio y vecinos de Cañada del Hoyo por los perjuicios que durante ella tuvieron, y se les condene al pago de los 1.000 escudos, precio de la venta, 6 por 100 de rédito anual y costas causadas y que se causaren, en virtud de que la cosa vendida era ajena y no estaban competentemente autorizados por los dueños para que la enajenaran; y acompañando con la misma la escritura de compra-venta, partida de defuncion de José Valverde, de casamiento y bautismal de sus hijos, y las certificaciones respectivas de los actos conciliatorios, y un acuerdo del Gobierno civil de la provincia de Cuenca en que manifiesta á D. Gil Roger, como resolucio á su instancia presentada al mismo pidiendo la nulidad del contrato celebrado con varios vecinos de Cañada del Hoyo, podia acudir en demanda de su derecho á donde lo tuviera por conveniente, puesto que los de aquel Municipio no se habian menoscabado:

Resultando que habiendo emplazado á los demandados en forma legal, y conferidos traslado por término de nueve dias improrogables, fueron declarados rebeldes y contumaces, entendiéndose la notificacion de autos con los estrados del Juzgado en virtud de no haberse mostrado parte, y en defecto de Vicente Moriana y Vicente Guadalajara, que fallecieron despues de la celebracion del acto conciliatorio, se acusó la rebeldía á sus respectivos herederos, que los del primero lo son María, Eugenia y Marcelino, representadas por sus respectivos maridos Francisco Moriana y Cecilio Cano; Vicenta, casada con Vicente Gomez, menor de edad, y en su representacion el padre Pablo Gomez, y Basilia, representada por su curador *ad litem* el Procurador D. Pedro Carrasco, y del Segundo Moriana, Juan Ignacio y Julian, en representacion propia; Salustiana y María Petra, su representacion los respectivos maridos José Solera y Juan Antonio Guadalajara, y Francisco, representado por el Procurador Carrasco, como curador *ad litem*, habiendo variado la representacion de Magdalena Valverde, hija del finado José, en la personalidad de Mariano de Foz, con quien contrajo matrimonio, según así todo consta en autos en virtud de las fé s de sepelio, bautismales y aceptacion de cargo

presentados por el demandante en virtud de sus peticiones y gestiones practicadas:

Resultando que en el escrito de réplica se reproducen sólo los fundamentos de hecho y derecho, haciendo igual petición que en el de demanda; y remitidos los autos á prueba, la practicada se limita al cotejo de los documentos presentados con la demanda, así como de las que lo fueron con posterioridad, de lo que se hace ligera reseña en el alegato, reproduciendo en él la petición de nulidad de la escritura; y

Considerando que la cosa ajena no puede venderse sin que el que lo haga tenga poder especial para ello; y en el presente caso, si bien los vendedores no presentaron los poderes necesarios, puesto que de ellos no se hace mención en la escritura, prestan caucion juratoria de que los demás interesados pasarían por la venta, haciéndolo además de lo que á ellos pertenecía, sin que el demandante haya probado nada en contrario de los dos últimos extremos:

Considerando que es válida la venta de cosa ajena, sin que el vendedor tenga obligación de tomar al comprador el precio que por ella hubiese dado, cuando este sabe que aquella cosa no es de aquel que la vende, según terminantemente dispone la ley 19, tit. 5.º de la Partida 3.ª:

Considerando que en el caso presente el comprador D. Gil Roger compró los derechos á percibir la indemnización mencionada á ciencia cierta de que en su mayor parte no pertenecían á los vendedores, puesto que en la escritura se dice terminantemente venden lo que á ellos perteneciera, lo del Municipio y demás vecinos de Cañada del Hoyo; y si bien se obligan á la evicción y saneamiento, en autos no consta que hayan turbado al Sr. Roger en la gestión del cobro ninguno de los demás á quienes perteneciera parte de la indemnización:

Vistos la ley 19 del título y partida ántes citada;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía absolver y absolvía de la demanda á todos los en ella citados, sin hacer especial condenación de costas, y reservando al Sr. Roger el derecho y acción de que se crea asistido para que lo reclame cuándo, cómo y dónde viese conveniente; publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por ser en rebeldía de los demandados, y se advierte que no ha podido dictarse ántes esta sentencia por estar ocupado el Juzgado en asuntos criminales de preferencia, y también con motivo de los sucesos carlistas de esta población.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Sandalo Jimenez.—Francisco García.

Así más por menor resulta del pleito de que queda hecha mención y al que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Cuenca á 21 de Diciembre de 1874.—Francisco García.

X—960

#### Loja.

Licenciado D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Miguel Lagar Iglesias, natural de Salamanca, vecino de Ventas de Huelma, jurisdicción de Alhama, hijo de D. Juan y Doña Isabel, empleado cesante, de 31 años, sobre falta de asistencia á la sesión de Jurados que tuvo lugar en esta ciudad en 15 de Enero último, en la cual se ha resuelto la comparencia de dicho procesado con objeto de hacerle cierta notificación en los estrados de este Juzgado, que sitúan en la calle de la Caridad; señalándose para su presentación el término de 20 días; haciéndose presente que si bien se ignora su paradero se presume se encuentre en esta provincia.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Loja á 12 de Diciembre de 1874.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente hago saber que con el fin de poder cumplimentar un exhorto procedente de la isla de Cuba, á consecuencia de la ejecutoria de la causa criminal de oficio que se siguió en el Juzgado de Alacranes por exacciones ilegales y abusos á particulares contra D. Pelayo Torres y Ramirez, hijo de D. José y de Doña Amparo, natural de Sevilla, Capitan pedáneo de dicho partido de Alacranes, jurisdicción de Matanzas, y posteriormente del de Managuas, jurisdicción de Santa María del Rosario, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á dicho procesado que estaba en libertad bajo fianza comenariense, y que según parece se embarcó para la Península sin la correspondiente autorización en el vapor-correo español *Isla de Cuba*, que salió de aquella isla el 30 de Marzo del año último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido D. Pelayo Torres y Ramirez.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, por la presente y primera requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria Martínez Gomez, concebida como prostituta con el de Mercedes Martín Gomez, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del ac-

tuario á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto de efectos á Doña Vicenta Marco, y cuyo paradero actual se ignora.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, J. Morales.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se llama por término de 30 días á los que se consideren con derecho á una fianza de evicción con hipoteca impuesta sobre la casa de la calle de Fuencarral, números 35 y 37 modernos, 17 y 18 antiguos de la manzana 346, que comprende una superficie de 4.807 pies cuadrados, por D. Benito Cortazar á responder de cualquiera reclamación que pudiera hacerse con referencia á un terreno de 264 pies cuadrados agregado á la casa núm. 9 antiguo y 17 moderno de la calle del Horno de la Mata de la inmediata núm. 49 moderno, según escritura otorgada ante el Escribano de número de esta villa D. Domingo Bande con fecha 27 de Enero de 1839, tomada razón en el registro en 17 de Mayo de 1853; bajo apercibimiento que de no concurrir dentro del plazo que queda fijado les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que dicha casa pertenece en propiedad á D. Francisco María de Cortazar y Ferrer.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—982

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se llama por término de 30 días á los que se crean con derecho á una fianza de 6.000 reales que con hipoteca de la casa calle de la Luna, con accesoria al callejón de Tudescos, números 4 y 7 modernos, 5 y 6 antiguos de la manzana 373, que ocupa una superficie de 2.300 pies cuadrados que prestó Doña María de Prado, dueña que fué de dicha casa, para responder á la obligación contraída por su hijo D. Ventura de Cubas de pagar á D. Matías de Avancens, y cuyo pago había de efectuarse á razón de 1.800 rs. cada año, según escritura otorgada en esta capital á 29 de Agosto de 1782 ante el Escribano D. Vicente Triguero Diaz, y de la que se tomó razón en 21 de dicho mes; bajo apercibimiento que de no concurrir á usar de su derecho dentro del único término de 30 días fijado les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que dicha casa es de la propiedad de D. Francisco María de Cortazar y Ferrer.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—984

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Negreira.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Juan Tomé García, soltero y vecino de la parroquia de San Martín de Fontecada, término municipal de Santa Comba, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que contra el mismo y su hermana Manuela Tomé García me hallo instruyendo sobre lesiones á Pedro País y País, de dicha de Fontecada; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Negreira á 27 de Diciembre de 1874.—Florentino Gonzalez Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño García.

#### Ordenes.

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vilarelle y Ares, natural de San Juan de Vitre, término municipal de Frades, y vecino de San Mamed de los Angeles, en el de Oroso, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario de causa que en este Juzgado se instruye y por la Secretaría del que autoriza sobre lesiones graves y sucesiva muerte de Pedro Toribio Taladríd, vecino que fué de Santa Eulalia de Gorgullos, término municipal de Tordoya; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Ordenes á 26 de Diciembre de 1874.—Domingo Esparis.—De orden de S. S., José Patiño.

Señas de Vicente Vilarelle y Ares.

Edad 44 años, estatura corta, ojos castaños, pelo id., nariz regular, barbilampiño, color lánquido; vestía pantalón de tarazona, chaqueta de paño negro, chaleco de mayon, gorra y otras veces sombrero; calzaba zuecos.

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benita Amado, mujer del finado Pedro Toribio Taladríd, á los hijos de estos y parientes más cercanos para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, núm. 9, para ofrecerles la causa que se instruye sobre la muerte de dicho Taladríd á consecuencia de lesiones graves que le fueron inferidas por Vicente Vilarelle Ares en el término municipal de Oroso, á fin de que dentro del

expresado término lo verifiquen á medio de Procurador autorizado en forma y bajo dirección de Letrado; debiendo advertirles que en la casa de dicho finado, sita en Santa Eulalia de Gorgullos, término municipal de Tordoya, fueron hallados algunos efectos muebles y obligaciones simples á su favor contraídas que se han inventariado y puesto en depósito, siendo ya requerido José Amado, suegro del finado, por si queria mostrarse parte en el proceso, y lo ha renunciado.

Dada en la villa de Ordenes á 26 de Diciembre de 1874.—Domingo Esparis.—De orden de S. S., José Patiño.

#### Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Baquero Gonzalez y Antonio Muñoz Chaver, vecinos de Reznar, sobre homicidio de Juan Antonio Pedrosa Rodriguez, de la misma vecindad, he acordado la prisión provisional de dichos procesados en la cárcel de este partido; y para la busca y captura de los mismos expido la presente, rogando á todas las Autoridades judiciales y civiles y agentes de policía judicial que si supieran el paradero de aquellos procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa incommunicados y á mi disposición.

Al mismo tiempo cito y emplazo por término de 30 días, desde que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á los referidos Antonio Baquero Gonzalez y Antonio Muñoz Chaver, para que se presenten en este Juzgado; previniéndoles que si no lo hacen se les declarará rebeldes é incurso en las penas que la ley de Enjuiciamiento criminal establece para los rebeldes.

Dada en Orgiva á 7 de Enero de 1875.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Señas de Antonio Baquero Gonzalez, alias Pelo.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara oval, color triguero, pintado de viruelas; viste sombrero hongo oscuro, chaqueta ó gallega oscura, pantalón largo de lana entre claro y oscuro, botillos blancos, y de 35 años.

Señas de Antonio Muñoz Chaver.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color triguero; viste sombrero calañés, chaqueta parda, faja negra, pantalón oscuro y alpargatas.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Gutierrez de Caviedes y Feijóo, natural de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, vecino del Padul, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre ocultación é infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que si se presentase será oído y se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del D. Félix Gutierrez, cuyas señas se estampán á continuación, para lo cual les exhorto en nombre de la Nación.

Y para su publicidad se fija el presente en Orgiva á 13 de Enero de 1875.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Señas de D. Félix Gutierrez de Caviedes y Feijóo.

Estatura alta, color claro, pelo castaño, ojos grandes melados, barba poblada, robusto, y viste decentemente.

#### Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por este Juzgado y Escribanía de D. Juan Guinaldo sobre robo de un caballo de la propiedad de D. Mariano Sanchez, vecino de Fuentes, en término de Roden, y en cuya causa se ha acordado con esta fecha el siguiente auto:

«Auto.—Resultando trascurrido con exceso el término de los llamamientos á los hombres desconocidos por la GACETA y Boletín oficial sin que se hayan presentado ni sean habidos, y que por ahora sería inútil la práctica de otra cualquiera diligencia:

Considerando que cuando los autores de un delito no se hallan presentes previene la ley se les declare rebeldes;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba rebeldes á los dos hombres desconocidos que en la tarde del 2 de Junio último se apoderaron del caballo de la propiedad de D. Mariano Sanchez en término de Roden.

Publíquese este proveído en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, poniéndose al efecto los oportunos anuncios; y hecho, se proveerá á lo solicitado por el Ministerio público.

Así lo acordó y firma S. S. en Pina á 13 de Diciembre de 1874, doy fé.—Licenciado, Julian Lúcio Piqueras.—Ante mí, Tomás Salas.

Y para que llegue á su conocimiento se libra el presente.

Dado en Pina á 13 de Diciembre de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Tomás Salas.

#### Puebla de Sanabria.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Juan Fernandez San Roman, vecino del pue-

blo de Sotillo, Alcalde popular del distrito de Cobrerros, vindo, propietario, mayor de 40 años, para que en el término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que por abandono del cargo de tal Alcalde se le sigue; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dada en la Puebla de Sanabria á 28 de Diciembre de 1874.— Nicolás Acero y Abad.—Por órden de S. S., Cayetano Mata.

Rambla.

D. José Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José del Rosal Gonzalez, alias el Tuerto Mingales, natural y vecino de Fernan-Núñez, cuyo paradero se ignora, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz, barba y cara regular, color trigueno, tuerto del ojo derecho; vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, botas de becerro blanco y sombrero hongo negro, contra quien se instruye causa por homicidio, y se ausentó de dicha villa la madrugada del 6 del corriente, para que en término de 30 días comparezca en la audiencia de este Juzgado ó cárcel de esta villa á fin de recibirsele la oportuna inquisitiva; bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tambien se encarga á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado del José del Rosal Gonzalez.

Dado en la Rambla á 11 de Enero de 1875.—José Rodríguez Delgado.—El Escribano, Juan B. Jimenez.

Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Tomás Pascual Aguado, alias Chilalo, vecino de esta villa, de 36 á 38 años de edad, estatura regular, fuerte, cara ampollada, color un poco pálido, poco poblado de barba, pelo negro, con bigote, y un dedo de una mano con cicatriz de haber tenido una herida, y debe tambien tener en el cuerpo cicatrices de otras heridas que ha recibido en otro tiempo; vestia boreguifes, pantalon y chaqueta de paño pardo, faja morada, chaleco negro, tapabocas de estambre hecho á punto color de café y morado formando rayas, y gorra negra que alternaba con sombrero redondo tambien negro, sobre homicidio perpetrado en la persona de Francisco Monge y Monge, su convecino; se ha acordado la prision de dicho procesado, y como se ignore su paradero, pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del mismo, y le remitan con las seguridades debidas é incomunicado á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Roa á 10 de Enero de 1875.—Angel Torres.—Por su mandato, Fernando de Olavarria.

Santander.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Ramon Gomez, al parecer asturiano, representando unos 30 años de edad, estatura regular, gasta bigote, y viste con un pantalon encarnado, blusa á cuadros y sombrero, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Pedro Muñoz Alonso sobre hurto de efectos á D. Luis Ansuátegui; bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirá su curso dicho sumario, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Enero de 1875.—Roque Gallo.—Por mandato de S. S., Urbano de Agüero.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Martinez Duarte, natural de Aguilar del Río, vecino que fué de esta ciudad, soltero, empleado cesante, y de 37 años de edad, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados del Juzgado á oír la sentencia definitiva recaída en la causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 7 de Enero de 1875.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Carrion.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á las Autcridades judiciales en cuyo pueblo se hallare D. Pedro Gardeazabal y Aspuru, vecino de esta villa, procedan á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado á fin de que cumpla la condena de arresto impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió por des-acato á la Autoridad judicial.

Dado en Torrijos á 11 de Enero de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.

En cumplimiento del art. 32 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Tendrá por objeto dicha junta examinar la Memoria y balance de la Sociedad, los cuales se hallarán de manifiesto en el domicilio social, Colegiata, 12, tercero, de doce á dos de la tarde, 45 días ántes del señalado para la misma.

Madrid 19 de Enero de 1875.—El Director gerente, Joaquín Alonso.

«Art. 34. Todos los socios poseedores de 50 acciones á lo ménos tienen derecho á asistir á las juntas generales. Los dueños de menor número de acciones podrán reunirse hasta componer el número de 50 acciones, y autorizar por escrito á uno de ellos para que los represente.

«Art. 35. Los accionistas que quieran ser representados por un mandatario extraño á la Sociedad deberán proveerle de poder en forma legal.

«Art. 36. Los que reunan las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores, deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con 15 días de antelación al señalado para la junta á fin de obtener el billete de entrada, que será personal, y expresará el número de acciones depositadas.» X—983

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Enero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 ENERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 22 7/8.— Idem interior, á 18 3/8.

Fondos franceses... 3 por 100... á 62 20... 4 1/2 por 100... á 92 00... 5 por 100... á 100 1/2 1/2... Consolidados ingleses... á 92 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, 48 7/5. París, á 8 días vista, 5 0/5.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1875.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Enero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesi- males, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, NEVADOS, ESTADO de la MAR. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 1/4 la libra, y á 1 3/4 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 1/4 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 1/2 á 3 1/4 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 1/2 pesetas la libra, y á 2 1/4 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 1 08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Idem fresco, de 18 50 á 19 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Idem en canal, de 17 25 á 18 pesetas la arroba, y de 1 58 á 1 64 el kilogramo. Lomo, de 1 25 á 1 50 pesetas la libra, y á 3 25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 44 á 0 44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 59 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo. Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y á 1 13 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro. Trigo, de 11 á 14 pesetas la arroba, y de 49 91 á 25 34 el hectolitro. Cebada, de 8 50 á 8 87 pesetas la fanega, y de 15 39 á 16 05 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 404.—Terneras, 8.—Cerdos, 357.—TOTAL, 897.

Su peso en libras... 444.877.—Idem en kilogramos... 66.200.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Enero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Movimiento de buques en los puertos de la Península segun los partes recibidos ayer.

ALICANTE.—Ha entrado la fragata inglesa Research, procedente de Valencia. Han salido para Palma, Barcelona, Orán y Sevilla los vapores españoles Union, Rápido, Buenaventura, Guadiana, El Correo de Alicante y Amalia. ALMERÍA.—Han entrado un vapor, una escampavía y seis laudres españoles. Han sido despachados un vapor, un pallebot, un brikbarca y cuatro laudes. BILBAO.—Han entrado los vapores Héctor de bandera nacional,

procedente de Santander, con pasajeros y correspondencia, y el inglés *Santander* de Castro.

Ha salido el *Vizcaino-Montañés* para Santander con pasajeros y correspondencia.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercante francés *Ville de Havre*, procedente de Lisboa; el correo español *Puerto Rico*, de la Habana, y los españoles *Covadonga* y *Avilés*, de Vigo; la barca mercante francesa *Marie Suranne*, de Burdeos, y la polacra-goleta española *Laredo*, de Villa de Ponce.

Han salido los vapores mercantes españoles *María Gracia* para Sevilla, y *Apóstol* para Málaga; la polacra-goleta española *Natividad* para Puebla; el vapor francés *Ville de Havre* para Málaga, y el bergantín dinamarqués *Ana Jans* para Copenhague.

CORUÑA.—Han entrado el vapor mercante inglés *Cibeles*, procedente de Santander, y los españoles *Cifuentes* y *Ter*, de Vivero y Liverpool.

Han salido el *Cibeles*, para Montevideo; el vapor de guerra *Prosperidad*, para Cádiz, y los mercantes españoles *Cervantes*, *Cifuentes* y *Ter* para Gijón, Marín y Cádiz.

HUELVA.—Han salido con cargamento de mineral los vapores mercantes ingleses *Fyne month Castle*, para Newcastle; *Coblen*, para Londres, y *Ahel Caine*, para Liverpool.

MÁLAGA.—Ha entrado un vapor francés procedente de Cádiz. Han salido un vapor español para Cádiz; otro alemán para Hamburgo, y otro inglés con rumbo a Londres.

PALMA.—Han estado el vapor español *Jáime I*, con correspondencia y pasajeros, y dos buques de vela.

Han sido despachados los vapores españoles *Mahónés*, con correspondencia; *Lulio*, con efectos, y dos buques de vela.

SAN SEBASTIAN.—Ha entrado y salido el vapor-correo *Portugaleta*.

SEVILLA.—Ha entrado el bergantín-goleta inglés *Jhon D'Inper* procedente de Nueva York, con nueve tripulantes y cargamento de petróleo.

TARRAGONA.—Han entrado el vapor español *Monseny* y la corbeta noruega *Oger*.

Han salido el *Monseny* con pasajeros, y el vapor español *Jáime I* con correspondencia.

VALENCIA.—Han entrado una balandra y dos laudes españoles, y un vapor inglés con pasajeros, lastre y efectos.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles *Santa Rosa*, *Villarreal* y *Tajo*, procedentes de Villagarcía, Marín y Carril; el bergantín sueco *Carl John*, de Nueva York, y el portugués *San Juan* de Brusel y Wick.

Han salido los vapores *Santa Rosa* y *Villarreal* para Cádiz; *Hispalis* para Carril, y los bergantines *Carl John* y el portugués *Paquete de New-York* para Oporto.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR

#### Viaje de S. M.

PERALTA 23 de Enero.—Las cartas que de dicho punto se reciben dan cuenta de la gran revista militar pasada á las tropas del ejército del Norte por S. M. el Rey. Hé aquí algunos de los curiosos detalles que contienen:

«En una reunión de Generales presidida por S. M. se acordó la forma en que se había de verificar la gran revista y el sitio en que esta había de llevarse á cabo.

El sitio se acordó que fuera el de la venta de San Miguel, situada en los campos conocidos con el nombre de Coscojar de Olite, y punto equidistante de los cantones en que se encontraban las tropas que habían de ser revistas.

Estas salieron de sus cantones á las tres de la madrugada del 23, y á las nueve próximamente llegaban unas á Peralta y otras al punto que se les tenía designado de antemano.

S. M. antes de partir oyó misa, terminada la cual se puso en marcha con todo su cuartel general, á las nueve, para la venta de San Miguel.

A las once y media de la mañana las cornetas de la fuerza que estaba situada á la vanguardia de la línea general, ó sea la mandada por el General Catalan, anunciaron la llegada de S. M.

Y con efecto, á los pocos momentos se presentaba ante sus tropas el joven Monarca seguido de su brillante y lucido Estado Mayor.

El ejército estaba formado por divisiones en línea de columna, pues de otro modo los 40.000 hombres que allí se encontraban hubieran ocupado una extensión vastísima de terreno.

A la llegada del Cuartel Real salió á recibirlo con todo su Estado Mayor el General Jefe del ejército del Norte señor La Serna.

En cuanto avistó á S. M. el General Catalan mandó romper el fuego á la artillería que estaba en posición simulando un ataque.

El Rey recorrió toda la línea, siendo aclamado en toda ella con un entusiasmo imposible de describir.

Los cuerpos de ejército estaban mandados: el primero por el General Moriones; el segundo por el General Tassara, y el tercero por el General La Serna.

Después de la revista se sirvió un banquete al aire libre en tres grandes mesas dispuestas de modo que los invitados pudieran ver de frente al Rey.

En la primera, presidida por S. M., se encontraban á su derecha el Sr. Ministro de la Guerra, y á su izquierda

el General Moriones; seguían después por orden de jerarquias los Generales de cuerpos, los de division, los Brigadieres con mando y los Ayudantes del Rey. En las otras mesas estaban los Jefes de los Cuerpos y una comision de cada uno de estos, compuesta de un Capitan, un Teniente y un Alférez, y además los Ayudantes de todos los Generales y Brigadieres.

A los postres, y pedida la venia al Rey, el General La Serna brindó por la Monarquía que venia á olvidar tiempos pasados y hacer la felicidad de la Patria, y por el primero que vertiere su sangre en los campos de batalla á las órdenes de D. Alfonso XII, siendo acogidas sus palabras con un nutrido y prolongado viva.

S. M. contestó á este brindis con otro diciendo que brindaba por el ejército, del que prometia ser leal y constante protector y amigo, y compartir con él sus glorias y fatigas, repitiéndose los vivas y aclamaciones.

Después continuaron los brindis, en los que tomaron parte los Oficiales del ejército Sres. Salcedo y La Serna, recitando preciosos versos que fueron recibidos con gran entusiasmo.

También se brindó por el valiente y sufrido ejército de Cuba.

Terminado el almuerzo, S. M. se situó en una altura que dominaba la línea de las tropas, y dispuso que maniobrara la artillería rodada. Así lo ejecutó, subiendo una de las baterías á la meseta ocupada por S. M., y haciendo fuego en distintas direcciones.

Durante este acto el regimiento de Lusitania simuló distintas cargas, ejecutándolas con un orden admirable.

S. M. quedó complacido, haciéndolo así constar al General en Jefe y á los Generales de division.

Con esto terminó la gran revista que puede considerarse como un acontecimiento, regresando S. M. á Peralta y las tropas á sus cantones.

MADRID.—A la felicitacion del Ayuntamiento de Madrid en los dias de S. M., ha contestado con el siguiente telegrama:

«Peralta 24.—Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento:

Agradezco mucho la felicitacion que me dirige el Ayuntamiento de Madrid, y cuento con su acendrada adhesion para cimentar la paz y prosperidad de España con la ayuda de Dios.—ALFONSO.»

La Seccion 7.ª de la Exposicion de Filadelfia que tiene á su cargo lo referente á instruccion pública, se constituyó anteayer, habiendo elegido Presidente al Sr. D. Manuel Silvela; Vicepresidente al Sr. Maldonado Macanaz, y Secretario á D. Francisco de Paula Jimenez. Han sido nombrados Vocales ponentes de esta Seccion D. Mariano Carderera y D. Emilio Arrieta.

La Asociacion de Escritores y Artistas ha nombrado en su última Junta tres comisiones de propaganda, arbitrios y organizacion de secciones respectivamente. La primera se compone de los Sres. Moya (D. Francisco), Campo y Navas, Palacio (D. M.), Bona, Rivera Delgado, Alvarez Osorio y Duque. La segunda quedó constituida con los señores Soriano Fuertes, Presidente; Jimenez Delgado, Secretario; Garreras y Gonzalez, Mompou, Puebla, Pellicer y Araco, y la tercera la forman los Sres. Arrieta, Valera (D. J.), Navarro y Rodrigo, Sanz, Puebla, Saldoni y Llano y Persi.

La citada Asociacion autorizó á su Junta directiva para arbitrar un medio de perpetuar la memoria del difunto D. Lucas Aguirre por la manda de 3.000 rs. anuales que legó en su testamento á favor de los escritores pobres, cuya cantidad se ha distribuido ya dos años, socorriendo algunas necesidades. El medio que se adopte será aplicable á cuantas personas en lo sucesivo imiten su noble ejemplo.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo científico y literario D. Francisco Fernandez y Gonzalez acerca de la *Ciencia del Arte*.

### EXTERIOR.

Ayer se recibió en esta capital el correo extranjero correspondiente á la fecha del 22, faltando el del 23.

*The Times* afirma que las tres potencias del Norte han resuelto reconocer al Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso, añadiendo que Inglaterra y Francia obrarán de acuerdo con dichas tres potencias. También asegura el mismo diario que Italia ha designado ya á un distinguido diplomático para representar en España á S. M. el Rey Víctor Manuel.

Por otra parte el telégrafo ha anticipado el resultado del debate habido en la Cámara de Diputados de Bruselas acerca de las relaciones del Gobierno belga con el de la Monarquía española. El Ministro de Negocios Extranjeros, ter-

ciando en el asunto, declaró en términos muy lisonjeros para España y su Soberano que Bélgica se halla en la misma situacion que las demás Potencias de Europa, y que no será la última en reconocer al nuevo Rey.

ALEMANIA.—El Reichstag de Berlin aprobó en su sesion del 23 la ley del matrimonio civil.

Segun noticias de aquella capital, la comision encargada por el Parlamento alemán de emitir dictamen acerca de la ley de Bancos ha desempeñado su cometido, introduciendo en la misma importantes enmiendas contrarias al proyecto primitivo.

*La Correspondencia Provincial* afirma no obstante que el Parlamento se mostrará más conciliador, y que llegará á ponerse de acuerdo con el Gobierno.

Con motivo del aniversario de la coronacion celebrado últimamente en Berlin, el Emperador ha conferido numerosas condecoraciones á los funcionarios alsacianos y loreneses. Entre las personas agraciadas se hallan los cinco Magistrados franceses del Tribunal de Colmar que han optado por quedar al servicio de Prusia.

Segun *Die Vosszeitung*, el proceso del Conde de Arnim no podrá verse en apelacion hasta después de las vacaciones de los Tribunales, que empiezan el 21 de Julio y terminan en Setiembre.

FRANCIA.—Los periódicos franceses nada adelantan con respecto á las noticias comunicadas por el telégrafo sobre el estado de los debates en la Asamblea de la vecina República. El único telegrama recibido ayer de Paris se limita á anunciar que el Diputado Rouvier se proponia interpelar el dia 26 al Gobierno acerca de la disolucion del Consejo municipal de Marsella.

INCLATERRA.—Ignórase todavia quién reemplazará en la jefatura del partido liberal inglés á Mr. Gladstone en el caso de que no consiguieran sus amigos disuadirle de su resolucion de retirarse á la vida privada.

El mal estado de salud de Mr. Bright parece que le impide encargarse de tal sucesion, y, por otra parte, Mr. Forster, otro de los designados entre los candidatos probables, no muestra empeño en alcanzar semejante distincion. En un discurso que recientemente ha pronunciado en Bradford se limitó á tratar cuestiones de interés material. Con este motivo opina un periódico que la dificultad no se resolverá sino cuando uno de los dos grupos en que se ha dividido el partido absorba al otro, ó se encuentre la fórmula necesaria para que ambos vuelvan á unirse.

El gran Duque Sergio de Rusia llegó á Londres el 21 de este mes. Inmediatamente fué á visitar al Duque de Edimburgo.

ITALIA.—Un telegrama fechado en Roma el 23 anuncia que Garibaldi ha asistido á la sesion de la Cámara de los Diputados; se ha discutido la proposicion del Diputado Cairol censurando al Gobierno por haber hecho arrestos en la villa de Ruffi. La Cámara la desechó por 232 votos contra 121.

MONTENEGRO.—Parece que la Sublime Puerta se halla dispuesta á mostrarse condescendiente en la cuestion de Podgoritza. Un despacho telegráfico de Belgrado fecha 21 asegura que el nuevo Ministro de Negocios Extranjeros Savfet-baja aceptará los consejos de las grandes potencias.

## SANTOS DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Concepcion Jerónima.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 82 de abono.—Turno 1.º par.—*L'italiana in Algeri*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*El pañuelo blanco*.—*El anzuelo*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El barberillo de Lavapiés*.—Gran panorama de la guerra civil.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Guzman el Bueno*.—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Firmar la paz*.—*Por no explicarse*.—*Esos son otros Lopez*.—*El libro azul*.

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*Un cosechero riojano*.—*Una prueba*.—*Galileo*.—*Los dos sordos*.—Baile.

**Teatro Roman.**—A las ocho.—A beneficio de Doña Antonia Garcia.—*La Epistola de San Pablo*.—*Por un inglés*.—*La catedral de Colonia*.

**Salon Esclava.**—A las ocho.—A beneficio de D. José Miguel.—*Al fin de toda comedia*.—*La redencion del pasado*.—*Juan el perdido*.—Baile.